

16. anexos
292

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5 – 2021 - 0076

Del informe de gestión rendido por la empresa secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (fs. 266 A 770).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.41
HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

10

35

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5 – 2021 – 0066

Agréguese a los autos la respuesta emitida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la que se informa que registran la medida de embargo aquí decretada, no obstante, la cuenta se encuentra cobijada por el límite de inembargabilidad.

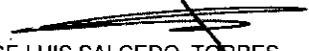
De otro lado, se le informa que no obran depósitos judiciales dentro del referido expediente y a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 41
HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

27

226.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5 – 2020 - 0577

Agréguese a los autos el informe rendido por el secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, (f. 219 a 220) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del catorce de octubre de 2021 (f. 224).

Igualmente, en atención a lo solicitado por el auxiliar de la justicia y por resultar procedente, señala honorarios definitivos al secuestre por la suma de \$ 10.000=, a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.41
HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

14

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

36
cd

Soacha (Cund.), Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5 – 2020 - 0407

El memorialista estese a lo dispuesto en providencia de fecha 14 de octubre de 2021 (f. 31). Se **INSTA** a fin de que realice un seguimiento juicioso a las actuaciones desarrolladas dentro del presente proceso, las cuales son publicadas en los estados electrónicos en el micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha/>.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 41
HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

2020-148 REQUERIMIENTO DE PAGO DE CANONES DE ARRENDAMIENTO EN MORA Y ENTREGA DEL INMUEBLE

CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ
<cyoadmonjuridica@gmail.com>
Para: garciajuanm2408@gmail.com

7 de octubre de 2021,
11:51

Cordial Saludo

Señor Juan Manuel García Montealegre

Según su calidad de arrendatario de la casa 17 bloque 19 del Conjunto Residencial Nuevo Horizonte I Etapa II, tal y como consta en acta de diligencia de secuestro, me permito muy amablemente adjuntar requerimiento de pago de cánones de arrendamiento en mora y solicitud de entrega del bien inmueble, debido a la mora en la que ha incurrido y el constante caso omiso a los requerimientos enviados para que genere el pago del canon de arrendamiento.

Agradezco la atención prestada

Atentamente

Carlos Dario Avila Jimenez
R.L C Y O Administración Jurídica S.A.S

 **2020-148 requerimiento pago canon en mora y entrega (2).pdf**
153K

Bogotá D.C. 7 de octubre de 2021

Señor:

JUAN MANUEL GARCIA MONTEALEGRE

C.C 1.005.254.110 de Soacha

**CALLE 5 B SUR No. 22 -15 HOY CARRERA 13 No. 31 H – 40 SUR CASA 17
BLOQUE 19 CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVO HORIZONTE I ETAPA II,
SOACHA CUNDINAMARCA**

PROCESO 2020-148
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO NUBIA CARVAJAL ALARCON
**JUZGADO: QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA (antes Cuarto
Civil Municipal)**

**Ref.: REQUERIMIENTO PAGO CANONES DE ARRENDAMIENTO EN MORA Y
ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE**

CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como representante legal de la empresa C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S. NIT. 900900893-7 en calidad de secuestre dentro del proceso en referencia, designado por el Juzgado Quinto (5) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (antes Cuarto Civil Municipal) para diligencia de secuestro en el inmueble ubicado en la **CARRERA 13 No. 31 H – 40 SUR CASA 17 BLOQUE 19 CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVO HORIZONTE I ETAPA II, SOACHA CUNDINAMARCA** la cual se realizó el día 27 de agosto de 2021 y fue atendida por usted en calidad de arrendatario, es por ello que procedo a:

REQUERIRLO, para que de manera inmediata realice los pagos de canon de arrendamiento en mora a la cuenta de depósitos judiciales No. **257542041004** del Banco Agrario y así mismo, realice la **ENTREGA** del inmueble antes mencionado, toda vez que se encuentra en mora. Lo anterior a pesar de los constantes requerimientos enviados por esta sociedad secuestre para que realice y aporte las consignaciones del pago de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de agosto y septiembre del presente año, sin que esto a la fecha haya sido posible.

Se advierte que de no cumplir lo anterior, se procederá a llevar a cabo el correspondiente desalojo mediante orden judicial, con el acompañamiento de las entidades correspondientes y de ser necesario la Policía Nacional

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente



CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ
RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
AUXILIAR JUDICIAL
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá

Diagonal 76 No 1 A- 70
Tel. 310 5589375
cyoadminjuridica@gmail.com



2020-148 REQUERIMIENTO DE PAGO DE CANON DE ARRENDAMIENTO

CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ
<cyoadmonjuridica@gmail.com>
Para: garciajuanm2408@gmail.com

31 de agosto de 2021,
15:04

Cordial Saludo
Señor Juan Manuel García Montealegre

Adjunto envié requerimiento de pago de canon de arrendamiento en el cual le indico la forma de diligenciar la consignación del Banco Agrario para que realice el pago del canon correspondiente al mes de agosto de 2021.

Así mismo le solicito se envié por este medio las respectivas consignaciones de este mes y las que realice de los siguientes meses

Atentamente

Carlos Dario Avila Jimenez
R.L C Y O Administracion Juridica S.A.S

 **2020-148 requerimiento de pago de canon de arrendamiento.pdf**
277K

1. número de cuenta judicial: **257542041004**
2. Nombre del juzgado o entidad que recibe: **Juzgado Quinto (5) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca**
3. Numero de proceso judicial: **25754400300420210014800**
4. Datos del demandante: **NIT No. 860.034.313-7 Banco Davivienda S.A**
5. Datos demandados: **No. C.C de la demandada y nombre: Nubia Carvajal Alarcon**
6. Concepto del depósito: siempre debe marcarse la opción número 1, correspondiente a "Depósitos Judiciales"
7. Descripción: Canon de arrendamiento mes (indicando de que mes)
8. Datos del Consignante: aquí deberá consignar los datos completos del consignante en este caso usted

Por ultimo le recuerdo que debe consignar el mes de Agosto de 2021

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente



CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ
RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
AUXILIAR JUDICIAL
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá

Bogotá D.C. 31 de agosto de 2021

Señor:

JUAN MANUEL GARCIA MONTEALEGRE

C.C 1.005.254.110 de Soacha

CALLE 5 B SUR No. 22 – 15 HOY CARRERA 13 No. 31 H – 40 SUR CASA 17 BLOQUE 19 CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVO HORIZONTE I ETAPA II

PROCESO 2020-148

DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO NUBIA CARVAJAL ALARCON

JUZGADO: QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA (antes Cuarto Civil Municipal)

Ref.: REQUERIMIENTO PAGO ARRIENDO A DEPOSITOS JUDICIALES

CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como representante legal de la empresa **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.** NIT. 900900893-7 en calidad de secuestre dentro del proceso en referencia, designado por el Juzgado Quinto (5) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (antes Cuarto Civil Municipal) para diligencia de secuestro en el inmueble ubicado en la **CALLE 5 B SUR No. 22 – 15 HOY CARRERA 13 No. 31 H – 40 SUR CASA 17 BLOQUE 19 CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVO HORIZONTE I ETAPA II** la cual se realizó el día 27 de agosto de 2021 y fue atendida por usted en calidad de arrendatario, es por ello que la juez realizo las advertencias de ley las cuales procedo a mencionarle

Le informo que, en su calidad de arrendatario del inmueble antes mencionado, debe consignar los cánones de arrendamiento a la cuenta del Banco Agrario a órdenes del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

De acuerdo a lo anterior, me permito anexarle el formato de consignación a depósitos judiciales, el cual podrá encontrar en cualquier sucursal del Banco Agrario; así mismo me permito explicarle los datos que debe diligenciar en cada espacio.

El formulario es un documento de "CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES" del Banco Agrario de Colombia. Incluye campos para datos personales, identificación del proceso judicial, descripción del depósito, y una sección de "VALORES DEL DEPÓSITO" con opciones de moneda y tipo de depósito. Se ven flechas numeradas del 1 al 8 que apuntan a diferentes partes del formulario.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5 – 2020 - 0148

Del informe de gestión rendido por la empresa secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (f.153).

En atención a lo manifestado por el auxiliar de la justicia, el Despacho señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 7 del mes de diciembre del año **2021**, a fin de adelantar la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble secuestrado. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 308 del Código General de Proceso, diligencia que se adelantará con la empresa secuestre mencionada.

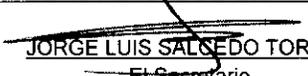
Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despachos judiciales, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.41
HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
— El Secretario

358

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Pertenencia No. 5 – 2020 – 0085

Visto el informe secretarial que antecede, requiérase al apoderado de la parte actora, a fin de que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., a más tardar en 30 días, se sirva informar el trámite impartido a los oficios Nos. 1014 y 1015 del 27 de octubre de 2021, dirigidos a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA**, y a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** respectivamente. So pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, atendiendo los deberes establecidos en el numerales 1º del artículo 42 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 41
HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

46.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal No. 2020 – 0042
Restitución de Inmueble Arrendado

Previo a resolver el anterior escrito mediante el cual se otorga poder, el mismo deberá suscribirse y allegarse de manera legible, ello en atención a lo previsto en el inciso final del artículo 74 del Código General de Proceso.

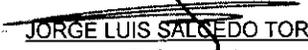
De otro lado, se requiere al memorialista para que se sirva allegar el certificado de existencia y representación legal de **RV INMOBILIRIA S.A.**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE RINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.41
HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALSEDO TORRES
El Secretario

79

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5 – 2019 – 0920

En atención al informe secretarial que precede se **REANUDA** el trámite del presente asunto.

No obstante lo anterior, requiérase a las partes para que informen sobre el resultado esperado durante la suspensión, dentro del término de tres (3) días, so pena de continuar con la etapa procesal que corresponda.

Una vez vencidos los términos indicados con anterioridad, por secretaria vuelva el proceso al Despacho para los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 41
HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

167

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Sucesión No. 5-2019-0882
(Herencia Yacente)

Agréguese a los autos el informe rendido por la administradora **YULI ANDREA PEDRAZA ESCOBAR** para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 41
HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

26.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2019 - 0449

Se niega la solicitud presentada por el demandante, toda vez que el poder otorgado al profesional del derecho, no identifica de manera correcta la clase de proceso. Lo anterior, como quiera que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (Art. 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.41
HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 7.30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

Señor (a)

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO YOLIMA OLARTE CLAROS
RADICACIÓN 2021-076
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

ASUNTO INFORME SECUESTRE

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ identificado como aparece al pie de mi firma en mi condición de representante legal de la empresa C y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S. Nit. 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de justicia, designado por este despacho tal y como se acredita en el expediente, y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. En cumplimiento de las funciones propias de mi cargo pongo en conocimiento del despacho, que el bien inmueble objeto de la cautela ubicado en la **DIAGONAL 24 No. 42 – 51 APTO 51 TORRE 8 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PERAL de SOACHA CUNDINAMARCA** se encuentra arrendado al señor Carlos Andrés Rubio Amaya desde el momento de la diligencia y hasta la fecha.
2. Es por ello que, el día 25 de agosto de 2021 se envió vía correo electrónico requerimiento de pago de canon de arrendamiento en el cual se le reitera la obligación que tiene como arrendatario de consignar los cánones de arrendamiento a depósitos judiciales del Banco Agrario, así mismo se le indica la manera en que debe hacer la consignación detallando la forma en que debe diligenciar la misma.
3. De acuerdo a lo anterior, el arrendatario el señor Carlos Andrés Rubio ha realizado las respectivas consignaciones al Banco Agrario por concepto de canon de arrendamiento discriminados de la siguiente manera:

Canon de arrendamiento	Valor
Canon de arrendamiento agosto de 2021	\$350.000
Canon de arrendamiento de septiembre de 2021	\$350.000
TOTAL	\$700.000

Conforme a lo anterior, me permito anexar:

- Requerimiento de pago de canon de arrendamiento enviado al arrendatario vía correo electrónico.
- Soporte de envío de requerimiento por correo electrónico
- Recibo de consignación al Banco Agrario de los cánones de arrendamiento de los meses de agosto y septiembre 2021

No siendo otro el motivo de la presente,

Atentamente,

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
R.L. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
NIT. 900900893-7
AUXILIAR JUDICIAL

Diagonal 76 No 1 A- 70
Tel. 310 5589375
cyoadmonjuridica@gmail.com



Bogotá D.C. 25 de agosto de 2021

Señor:

CARLOS ANDRES RUBIO AMAYA
DIAGONAL 24 No. 42 – 51 APTO 501 TORRE 8 CONJUNTO RESIDENCIAL PERAL

PROCESO 2021-076
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO YOLIMA OLARTE CLAROS
JUZGADO: QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA (antes Cuarto Civil Municipal)

Ref.: REQUERIMIENTO PAGO ARRIENDO A DEPOSITOS JUDICIALES

CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como representante legal de la empresa C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S. NIT. 900900893-7 en calidad de secuestre dentro del proceso en referencia, designado por el Juzgado Quinto (5) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (antes Cuarto Civil Municipal) para diligencia de secuestro en el inmueble ubicado en la **DIAGONAL 24 No. 42 – 51 APTO 501 TORRE 8 CONJUNTO RESIDENCIAL PERAL** la cual se realizó el día 13 de agosto de 2021 y fue atendida por la demandada quien manifestó ser usted el arrendatario, es por ello que la juez realizo las advertencias de ley las cuales procedo a mencionarle

Le informo que, en su calidad de arrendatario del inmueble antes mencionado, debe consignar los cánones de arrendamiento a la cuenta del Banco Agrario a órdenes del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

De acuerdo a lo anterior, me permito anexarle el formato de consignación a depósitos judiciales, el cual podrá encontrar en cualquier sucursal del Banco Agrario; así mismo me permito explicarle los datos que debe diligenciar en cada espacio.

1: Flecha que apunta al título 'DEPOSITOS JUDICIALES'.

2: Flecha que apunta al campo 'NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE'.

3: Flecha que apunta al campo 'NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE'.

4: Flecha que apunta al campo 'DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD'.

5: Flecha que apunta al campo 'DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD'.

6: Flecha que apunta al campo 'CONCEPTO'.

7: Flecha que apunta al campo 'DESCRIPCIÓN:'.

8: Flecha que apunta al campo 'NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE'.

Diagonal 76 No 1 A- 70

Tel. 310 5589375

cyoadmonjuridica@gmail.com



C & O
ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.

1. número de cuenta judicial: **257542041004**
2. Nombre del juzgado o entidad que recibe: **Juzgado Quinto (5) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca**
3. Numero de proceso judicial: **25754400300420210007600**
4. Datos del demandante: **NIT No. 860.034.313-7 Banco Davivienda S.A**
5. Datos demandados: **C.C No. 52.471.828 Yolima Olarte Claros**
6. Concepto del depósito: siempre debe marcarse la opción número 1, correspondiente a “Depósitos Judiciales”
7. Descripción: Canon de arrendamiento mes (indicando de que mes)
8. Datos del Consignante: aquí deberá consignar los datos completos del consignante en este caso usted

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente



CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ
RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
AUXILIAR JUDICIAL
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá

C & O
ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S..



CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ <cyoadmonjuridica@gmail.com>

2021-076 REQUERIMIENTO DE PAGO DE CANON DE ARRENDAMIENTO

CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ

<cyoadmonjuridica@gmail.com>

Para: andrusw7@hotmail.com

25 de agosto de 2021,

17:21

Cordial Saludo

Señor Carlos Andres Rubio Amaya

Adjunto envié requerimiento de pago de canon de arrendamiento en el cual le indico la forma de diligenciar la consignación del Banco Agrario para que realice el pago del canon correspondiente al mes de agosto de 2021.

Asi mismo le solicito se envié por este medio las respectivas consignaciones de este mes y las que realice de los siguientes meses

Por ultimo le solicito una disculpa por la tardanza en el envio de este documento

Atentamente

Carlos Dario Avila Jimenez

R.L C Y O Administracion Juridica S.A.S



2021-076 requerimiento pago canon.pdf

276K

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2021 MES: 11 DÍA: 22			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO: 200010 NOMBRE OFICINA: Banco de Neiva		NÚMERO DE OPERACIÓN 757216931	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 257542041004
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Cu(1) Civil Penales/Coch				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 25754400300420210007600		
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input checked="" type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I.		NÚMERO 860.034.313-7		PRIMER APELLIDO Banco Pajonilla S.A		SEGUNDO APELLIDO S.A
2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NIUP						
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I.		NÚMERO 52.471.828		PRIMER APELLIDO Lolima Orlinda		SEGUNDO APELLIDO García
2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NIUP						
CONCEPTO <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: Pano de Arrendamiento Bases (Acoto y Septiembre)						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE AHORROS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 700.000=		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Café Andrés Bello Amante			C.C. O NIT No. ec. 4188857		TELÉFONO 3132542455	
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 700.000		<input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____			BANCO	
COMISIONES (2) \$ _____		<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____			BANCO	
IVA (3) \$ _____						
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 700.000=		NOMBRE DEL SOLICITANTE Café Andrés Bello				
		C.C.No. 4188857				

22/09/2021 15:35:08 Cajero: jastrad
 Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTÁ C
 Terminal: B0010CJ0426K Operación: 241846582
 Transacción: C06R05 EFECTIVO
 Valor: \$700,000.000
 TIENE SELLO Y FIRMA
 Operación: 257296431
 Nombre: RUBIO JIMENA CARLOS ANDRES

- COPIA CONSIGNANTE -

246.

19

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5 - 2021 - 0350

Agréguense a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-171263 (antes 50S-40669259)** allegado por la apoderada judicial de la parte actora (fs. 183 a 191), y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día tres (3) del mes de diciembre del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a CyO Adolfo Juridico, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 300.000.-

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los Despachos judiciales, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

Finalmente, téngase en cuenta el trámite de citación para efectos de la notificación a la parte pasiva, por tanto, procédase a la notificación en los términos de Ley.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 41
HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

19

64

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5 – 2021 – 0381

Agréguese a los autos la respuesta emitida por **BANCOLOMBIA S.A.**, en la que se informa que registran la medida de embargo aquí decretada, no obstante, la cuenta se encuentra cobijada por el límite de inembargabilidad.

De otro lado, no se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte actora (f. 64), como quiera que, luego de revisado el certificado expedido por la empresa de correo Inter Rapidísimo, se observa que la dirección a la cual fue remitida la comunicación, difiere de la registrada en el certificado de existencia y representación legal de Admi Aseo S.A.S.

Por tanto, sírvase remitir nuevamente la comunicación a la dirección correcta.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 41
HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

~~_____
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO~~

12

192

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5 - 2021 – 0406

Previo a tener en cuenta la notificación por aviso aportada por el apoderado de la parte actora, sírvase acreditar el trámite de notificación personal dirigida al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. No obstante, se observa que en el aviso allegado quedo consignada de manera errónea la fecha de la providencia que libro mandamiento de pago, por lo anterior, sírvase rehacer nuevamente el trámite de notificación de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del C.G.P.

De otro lado Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-119262 (antes 50S-40554575)** allegado por el apoderado judicial de la parte actora (fs. 173 a 177), y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día Dieciocho del mes de diciembre del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a Cyo Aduan Juridica, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$300.000=

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los Despachos judiciales, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez, re

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 41
HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

14

19

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2021 - 0498

Atendiendo el escrito que antecede, para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder (f. 102) presentada por la abogada **LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS**, como apoderada judicial de la parte actora.

De otro lado, se reconoce personería al abogado **SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 101 del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.41
HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

12

170

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5 - 2021 - 0529

Previo a tener en cuenta la notificación por aviso aportada por el apoderado de la parte actora, sírvase acreditar el trámite de notificación personal dirigida al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.

De otro lado Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-180585 (antes 50S-40690186)** allegado por el apoderado judicial de la parte actora (fs. 173 a 177), y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día Siete del mes de diciembre del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a CYD Admora jurídica, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 300.000 =

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los Despachos judiciales, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 41
HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

12

179

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2021 - 0593

Atendiendo el escrito que antecede, para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder (f. 163) presentada por la abogada **LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS**, como apoderada judicial de la parte actora.

De otro lado, se reconoce personería al abogado **SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 161 del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.41
HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
— El Secretario

7

269

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0812

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 4 de noviembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.40
HOY 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

7

221

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0813

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 28 de octubre de 2021.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues el auto inadmisorio advierte en su numeral tercero que se deben desacumular las pretensiones de la demanda y adecuar los hechos señalando en forma concreta las cuotas en mora y el capital acelerado, situación que pese a ser advertida por la parte actora no se acató de conformidad, pues revisado con detenimiento el memorial de subsanación se observa que hace referencia a las cuotas adeudadas correspondientes a los meses de *mayo (28) de 2020 a noviembre (28) de 2021*, cuota esta última que no se ha causado en tanto es una fecha futura y que para el efecto en caso tal había de incluir únicamente la correspondiente al mes de octubre, teniendo en cuenta la fecha de radicación de la presente demanda. Ahora bien, tampoco cumplió lo establecido en el punto cuarto, en tanto quedo exactamente igual que en el escrito inicial aun cuando adujo que *"no es posible dar cumplimiento a lo requerido por el Despacho"*, situación de la que se difiere, como quiera que es el art. 19 de la ley 546 de 1999, la que se refiere al particular y se tiene que revisado el pagare objeto de cobro pacto una tasa del 10.7, es decir, que con la aplicación matemática se obtiene la información petitionada y sin mencionar que los puntos 5, 8 tampoco se atendieron de conformidad, por lo que no puede tenerse como tal.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 40
HOY 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM
Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

708

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0817

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 4 de noviembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.40
HOY 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

237.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0818

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 4 de noviembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.40
HOY 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

6

776.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0819

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 4 de noviembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.40
HOY 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

17.

269

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0821

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 4 de noviembre dentro del término establecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Lo anterior, como quiera que el escrito de subsanación allegado se presentó de manera **EXTEMPORANEA**, en tanto el horario de atención de este distrito judicial es de lunes a viernes de 7:30 am a 1:00 pm y de 1:30 pm a 4:00 pm y el allegado fue remitido a las 4:01 pm el 12-nov-21.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las des anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.40
HOY 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM
Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
Et Secretario

6

89

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0824

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 4 de noviembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.40
HOY 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

25

6

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario No. 5-2021-0827
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 4 de noviembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.40
HOY 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

6

114

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Laboral No. 5-2021-0828

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 4 de noviembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.40
HOY 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

6

235

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0829

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 4 de noviembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.40
HOY 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

6

780

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0830

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 4 de noviembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.40
HOY 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

4

145

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0847

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue el poder en debida forma indicando: a) el domicilio de los demandados, b) la identificación de la apoderada de la parte actora y c) el número correcto del pagaré conforme el título aportado. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija la parte introductoria y en todo el cuerpo de la demanda el número correcto del pagare allegado como base de ejecución.

3.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones "**1, 2, y 4**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (8-noviembre-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (8-noviembre-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta octubre de 2021, como se hizo; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82). Aclare las fechas referidas en los numerales "3, 4 y 5" conforme el título allegado para ejecutar. Adecúe el valor indicado en el hecho "7", teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral tres de esta providencia.

5.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 y 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.41
HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

225

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0848

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho, indicando: a) la identificación y domicilio de la entidad demandante, b) identificar la representante legal de la entidad demandante y su domicilio. **Aclare** el domicilio de la sociedad que funge como apoderada especial de la entidad actora. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) domicilio de la apoderada de la parte demandante y b) los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución. (C.G.P. núms. 1 y 4 art. 82).

3.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. **Aclarar** en el hecho "1" el valor pactado en UVR y pesos, conforme a la literalidad del título valor. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

5.- Adecue el acápite de "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que por la materia cuenta con regulación específica.

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.41
HOY, 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

44

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0849

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los documentos allegados como prueba, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Allegue el poder en debida forma, en el sentido de: a) indicar de manera correcta el juez a quien se dirige, b) identificación y domicilio de la entidad demandante, c) identificar al representante legal de la entidad demandante y su domicilio, d) domicilio de los demandados, e) la clase y tipo de proceso que se pretende adelantar y cuantía, y f) acreditar el cumplimiento del inciso tercero del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) en debida forma el juez a quien se dirige, b) la cuantía del proceso a tramitarse, c) el domicilio de la entidad demandante, d) el domicilio de los demandados, y e) los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución. (C.G.P. núm. 1º, 2º, 4º y 9º art. 82).

4.- Adecue los acápites de "*fundamentos de derecho y procedimiento*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que por la materia cuenta con regulación específica y algunas no corresponden o están derogadas.

5.- Adecue la solicitud de medidas cautelares, dirigiéndola a este Despacho judicial.

6.- Se indica en el acápite "*anexos*" *2 Copia de la presente para el archivo del juzgado. 3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

7.- Allegue el certificado de existencia y representación legal de **FUNDACION COOMEVA**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

8.- Allegue de manera completa y legible la documental referida en el numeral 5 del acápite de "anexos".

9.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.41
HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0850

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Allegue el poder en debida forma, en el sentido de: a) indicar de manera correcta el juez a quien se dirige, b) el domicilio de la apoderada de la parte actora, c) el domicilio de la demandada y d) la clase de proceso ejecutivo que se pretende adelantar y cuantía, Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) domicilio de la apoderada, b) identificación y domicilio del demandante, c) domicilio de la demandada y d) la identificación del título valor a ejecutar. (C.G.P. núm. 1º y 2º art. 82).

3.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta a partir de qué fecha se constituyó en mora el deudor, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, (C.G.P. núm. 5º art. 82). Aclare el hecho "2" teniendo en cuenta la literalidad del título valor allegado.

4.- Adecue los acápite de "*fundamentos de derecho y procedimiento*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que por la materia cuenta con regulación específica y las señaladas se encuentran derogadas.

5.- Indique la dirección electrónica del demandado conforme lo establecido en el núm. 10 del art. 82 del C.G.P., o de ser el caso realice la manifestación correspondiente.

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.41
HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

12/1

4

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Laboral No. 5-2021-0851

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.L., se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Allegue los poderes otorgados por la entidad demandante y su representante, indicando: a) en debida forma el juez a quien se dirige, b) la identificación y domicilios de las partes y sus representantes, c) clase de proceso ejecutivo, d) la cuantía del proceso a tramitar, d) identificar plenamente al empleado respecto del cual la entidad demandada se encuentra en mora en el pago de las mesadas, y e) adecuar las normas señaladas en tanto algunas están derogadas Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) en debida forma el juez a quien se dirige, b) identificación y domicilio del representante legal de la entidad demandante y c) la cuantía del proceso que se pretende adelantar, y d) identificación de la entidad demandante. (C.P.L. art. 25)

3.- Desacúmule la pretensión "A" de la demanda, indicando de manera clara y precisa cada uno de los períodos que se pretende, teniendo en cuenta que corresponde a capitales independientes, ello en atención al numeral 6 del artículo 25 del C.P.L.

4.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 y 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

5.- Allegue los certificados de existencia y representación legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, tanto de la cámara de comercio y de la superintendencia financiera y **APOYANDO EMPRENDEDORES INDEPENDIENTES A.E.I. S.A.S.**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal

hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.41
HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario No. 5-2021-0852
(Nulidad de Contrato)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar los originales de los documentos base de la acción, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Allegue poder en debida forma indicando: a) el juez a quien se dirige, b) datos de identificación y domicilio de la entidad demandante, b) determine la clase de proceso que se pretende y su cuantía, c) aclare la cuerda procesal bajo la cual se ha de llevar el presente asunto, d) la identificación del demandado, y e) dar cumplimiento al inciso tercero del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, como quiera que el correo aportado no corresponde a este asunto. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) la denominación correcta del juzgado a quien se dirige, b) la identificación de las partes, c) la clase del proceso que se pretende y su cuantía, d) el(los) documento(s) sobre el(los) que pretende su declaratoria (C.G.P. núm. 4 art.82).

4.- Manifiéstese en los hechos sobre la escritura pública que hace referencia el acta mencionada en el numeral "b" del acápite de pruebas, de ser el caso allegue dicha documental y relaciónela en forma correspondiente (C.G.P. núms. 4, 5, 8 del art.82).

5.- Adecue el acápite de "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que por la materia cuenta con regulación específica y las referidas estan derogadas.

6.- Se indica en el acápite "*anexos*" "*...allego copia de la demanda para el archivo del Juzgado, y de la demanda y sus anexos para el traslado al extremo demandado.*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrijase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020,

estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico

7.- Adecue el acápite "*trámite, competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia y la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º de los arts. 26 y 28, y núm. 10 del art. 2 del C.G.P.

8.- Alléguese el correspondiente F.M.I. No 50S-40061651, actualizado, completo y legible con una fecha no menor a 30 días proveniente de la O.R.I.P. de esta municipalidad e indíquese en el acápite correspondiente en el escrito demandatorio.

9.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.41
HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

407

A

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Pago Directo No. 5-2021-0853

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso decidir sobre la admisión de la presente diligencia especial instaurada por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S.** contra **JEISSON ENRIQUE BASTO MARTINEZ**, como quiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, por las razones que se exponen a continuación.

El sub-lite corresponde a una solicitud de diligencia de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de vehículo que correspondió por reparto al Juzgado Primero (1) Civil Municipal de Soacha, bajo el radicado No. 2021-0455, despacho Judicial que mediante auto del 26 de agosto de 2021, rechazó la demanda por falta de competencia en razón al factor cuantía, considerando que: "*del Registro de Garantía Mobiliaria aportado con la demanda, se indica que el monto estimado que se pretende ejecutar es \$5.592.581M/CTE, no siendo competente este juzgado para avocar su conocimiento de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P, toda vez que la menor cuantía inicia a partir de \$36.341.041*", y resolvió remitirla a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca para lo pertinente, lo que no resulta del todo cierto como se expone a continuación:

La Ley 1676 de 2013 introdujo en su artículo 60 la modalidad de pago directo al consagrar en el párrafo segundo que "*Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado, y en consonancia con los artículos: i) 57 ib., que contempla: "para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente" y ii) núm. 7 del artículo 17 del actual estatuto procedimental los Jueces Municipales conocen en única instancia "de todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas*".

Así mismo, el párrafo del referido artículo 17 estipula que "*Cuando en el lugar exista Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3*", razón por la cual este Despacho, no es competente para ello, baste tener en cuenta los acuerdos de transformación transitoria referidos inicialmente, así como el PSAA15-10443 del 16-12-2015, en el que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso los grupos de reparto para los jueces civiles, evidenciando que los jueces civiles municipales tienen en el grupo 1 las "*pruebas extraprocesales, **requerimientos y diligencias varias***", en armonía con los dispuesto en esa norma.

De suerte que aún cuando a este Juzgado solamente le fue atribuida la competencia para conocer los asuntos de mínima cuantía contemplados en los acuerdos comentados, es claro concluir que no se tiene competencia para avocar el presente asunto.

Revisado el plenario se observa, que la parte demandante, a través de apoderada judicial, requiere al Sr. **JEISSON ENRIQUE BASTO MARTINEZ**, con el objeto de obtener la aprehensión y entrega de la motocicleta de placas KUQ61E, todo contenido en el contrato de prenda sin tenencia sobre vehículo suscrito el 26-ene-2017 en la ciudad de Soacha, allegado como base de la solicitud; documento que hace referencia a la garantía mobiliaria que se solicita capturar, como bien la dirigió la abogada quien manifestó claramente que la competencia correspondía al señor Juez Civil Municipal de Soacha.

Por tanto, en los términos planteados previamente no es dable a este Despacho asumir el conocimiento de la solicitud de *aprehensión y entrega del bien*, resultando competente para tramitar el presente asunto a la señora Juez Primera Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca, siendo necesario provocar el conflicto de competencia dispuesto en el artículo 139 del C.G.P., y ordenar la remisión inmediata de forma digital del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Soacha (reparto), para lo pertinente, por tanto este Juzgado,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de este asunto por corresponder al Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: SUSCITAR el conflicto de competencia, disponiendo para tal efecto, la remisión inmediata del presente asunto en forma digital a los Juzgado Civiles del Circuito (Reparto) para lo pertinente (C.G.P. art.139).

TERCERO: Déjese constancia de su envío.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.41
HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

- 191

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0855

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Allegue poder en debida forma indicando: a) datos de identificación y domicilio de la entidad demandante, b) el nombre, datos de identificación del representante legal de la entidad demandante y su domicilio, c) determinar la cuerda procesal bajo la cual se ha de llevar el presente asunto, recuérdese que entre las opciones para ejecutar la garantía real se encuentran: *a.) la adjudicación directa del bien gravado (C.G.P. art. 467); b) la ejecución propiamente dicha (C.G.P. art. 468) la cual también ofrece dos posibilidades i) la ejecución para perseguir solo el bien gravado, y ii) la ejecución para perseguir el bien gravado junto con otros bienes del deudor, lo que supone que los demás bienes se perseguirán desde el comienzo de la ejecución; c) el pago directo cuando se ha pactado por mutuo acuerdo; y d) la ejecución especial de la garantía, estas últimas conforme el art. 58 de la Ley 1676 de 2013, d) el domicilio del demandado y e) dar cumplimiento al inciso tercero del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).*

3.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) la identificación de la entidad endosante, b) clase y cuantía del proceso, y c) el número

del pagaré objeto de ejecución, así como los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado.

4.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

5.- Indique dentro de las pretensiones de la demanda el nombre completo de la entidad demandante.

6.- Adecúe en las pretensiones "1, 3 y 5" el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, en su caso, deberá adecuarse el valor indicado como cuantía en el acápite de "*competencia y cuantía*".

7.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82). Aclare en los hechos "1, 6 y 7" a favor de quien se suscribió el pagaré y la escritura de hipoteca base de ejecución.

8.- Realice manifestación sobre la E.P. 1760 del 31 de octubre de 2007 otorgada en la Notaria 9 del Circulo de Bogotá, y en su caso allegue el listado referido en el poder especial para endoso de pagarés, mediante el cual se evidencie en el portafolio de créditos hipotecarios respectivo el número del crédito hipotecario que aquí se persigue.

9.- Adecue el acápite "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que por la materia cuenta con regulación específica.

10.- Allegue la documental indicada en los numerales "3 y 8" del acápite de pruebas, tenga en cuenta que el certificado de tradición y libertad deberá tener como fecha de expedición no superior a un (1) mes conforme el art. 468.1 del C.G.P.

11.- Allegue los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Superintendencia Financiera y la cámara de comercio de **TITULARIZADORA**

192

2021-0855

COLOMBIANA S.A. HITOS y BANCO DAVIVIENDA S.A., con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

12.- Allegue el certificado de vigencia de la escritura No. 1760 del 31 de octubre de 2007, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

13.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.41
HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

7.

J

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Entrega Conciliación No. 5-2021-0856

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*"; este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente solicitud a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los documentos allegados como prueba, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa la copia auténtica indicada conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija la parte introductoria de la solicitud, en el sentido de indicar a) en debida forma el juez a quien se dirige, y b) el domicilio de las partes.

3.- Aclare la solicitud respecto de quienes deben realizar la entrega y a favor de quien, teniendo en cuenta lo establecido en el acta de conciliación aportada.

4.- Allegue el acta de incumplimiento suscrita por el conciliador, conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998.

5.- Adecue la solicitud correspondiente, en tanto no se observa que lo peticionado corresponda con la literalidad del documento base de la solicitud.

6.- Indique los acápites correspondientes a *hechos, pretensiones, fundamentos de derecho, pruebas y notificaciones de las partes*, conforme el art. 82 del C.G.P.

7 .- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.41
HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

13

1

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0857

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija en la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de identificar plenamente el documento base de ejecución.

2.- Aclare en el hecho "4" el numero total de meses adeudados, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

3.- Adecúe la pretensión "30" teniendo en cuenta para determinar el valor de la cláusula penal la fecha del incumplimiento, que dista de los hechos y pretensiones referidos. Teniendo en cuenta lo anterior, en su caso, deberá adecuarse el valor que se indique como cuantía en el acápite de "*competencia y cuantía*".

4.- Aclare la razón por la cual se solicita la "*petición especial*"; teniendo en cuenta la naturaleza del proceso que se pretende tramitar.

5.- Se indica en el acápite "*anexos "..., copia de la demanda para archivo del juzgado, los documentos aducidos como pruebas y copia de la demanda para el traslado a los demandados en físico y como mensaje datos.*"; documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

6.- Adecue el acápite "*procedimiento*" en el sentido de indicar en debida forma las normas procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que las normas señaladas no corresponden totalmente y por la materia cuenta con regulación específica.

7.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 41
HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

1

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0858

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue el poder en debida forma indicando: a) el domicilio del demandado y b) identificación de la apoderada de la parte actora. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones "**1, 2, y 4**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (11-noviembre-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada 11-noviembre-2021** -y no solo por las adeudadas hasta octubre de 2021, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

3.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar

debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82). Aclare las fechas referidas en los numerales "3, 4 y 5" conforme el título allegado para ejecutar. Adecúe el valor indicado en el hecho "7", teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral dos de esta providencia.

4.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 y 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.41
HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

64

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0859

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Seria del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular iniciada por **CREDISSIMO COLOMBIA S.A.S.**, contra **LUCILA MANCERA CONTRERAS**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa que los documentos allegados como base de la acción no cumplen con los requisitos exigidos en el Decreto 1154 de 2020.

En efecto, el numeral 9 del artículo 2.2.2.53.2. de dicha norma prevé que: "**Factura electrónica de venta como título valor:** Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, **entregada y aceptada, tácita o expresamente**, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan." (Destaca el Despacho).

Por su lado, el artículo 2.2.2.5.4. establece que: "**Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor.** Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

1. **Aceptación expresa:** Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.

2. **Aceptación tácita:** Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

Parágrafo 1. *Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.*

Parágrafo 2. *El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento.*

Parágrafo 3. *Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas débito o notas crédito, asociadas a dicha factura. (subrayado propio).*

El artículo 774 del Código de Comercio, establece que: "La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621¹ del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes: (...) 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley" (...). **No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo.** Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

Por su parte el numeral 2 del artículo 2 de la Resolución No 000015 del 11-feb-2021 "Por la cual se desarrolla el registro de la factura electrónica de venta como título valor y se expide el anexo técnico de registro de la factura electrónica de venta como título valor", señala: **Acuse de recibo de la factura electrónica de venta.-** De conformidad con el numeral 2 del artículo 774 del código de comercio, el acuse de recibo de la factura electrónica de venta corresponde a aquel evento mediante el cual se cumple con el recibo de la factura electrónica de venta por quien sea encargado de recibirla, en los términos del «Anexo Técnico de factura electrónica de venta», en concordancia con lo previsto en la normativa especial de cada sector, que regule la materia.

De cara a lo anterior y revisados los documentos denominados "FACTURA DE VENTA" Nos. 16 y 98, allegados como base de la ejecución puede observarse que los mismos carecen de fecha de recibo por parte de la demandada respecto de quien se le endilga la obligación, así como tampoco adjunto el documento que acredite el cumplimiento de las disposiciones referidas previamente, requisitos *sine qua non* para tenerse como título ejecutivo, razón por la cual no cumplen con los requisitos exigidos por las normas en cita.

¹ Art. 621.- Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea.

Lo anterior, si se tiene en cuenta, que la factura no está firmada, ni tiene el nombre de quien recibe ni fecha, omitiendo de esta manera no solo el mentado requisito, como quiera que ello es relevante únicamente para la aceptación de la factura y tampoco fue allegado prueba que acreditase su envío, ni su recepción.

Se le recuerda, que la aceptación de las facturas es un requisito propio de la acción cambiaria, mientras que la constancia de recibo de la factura exigida en la norma precitada, constituye un requisito de forma de la misma, sin el cual, el documento no es considerado título valor, como también el hecho de omitir los requisitos referidos en las normas mencionadas previamente.

Así las cosas, los citados documentos allegados no son títulos valores, y no puede predicarse de él mérito ejecutivo alguno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.41

HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0860

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Seria del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular iniciada por **CREDISSIMO COLOMBIA S.A.S.**, contra **MARIA CASTILLO RUIZ**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa que los documentos allegados como base de la acción no cumplen con los requisitos exigidos por las normas que regulan dicha materia.

El pagaré deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 709 y 710, y en concordancia igualmente las disposiciones relativas a la letra de cambio dispuestos en los artículos 671 a 708, además de las exigencias contemplados en el artículo 621 del Código del Comercio, esto es, *i) la mención del derecho que en el título se incorpora y ii) la firma de quien lo crea. La firma podrá sustituirse bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.*

En efecto, el documento denominado "pagaré No 9034", allegado como base de la ejecución de cara a lo anterior, puede observarse que el mismo carece de firma por parte de la demandada respecto de quien se le endilga la obligación, razón por la cual no cumple con los requisitos exigidos por la norma en cita, circunstancia que impide se le tenga como título valor, y por ende, le resta mérito ejecutivo.

Lo anterior, si se tiene en cuenta, que el pagaré no está firmado, omitiendo de esta manera el mentado requisito, pues carecer incluso de la firma electrónica o digital para su validez, sumado a que se echa de menos su refrendación o autenticación con la certificación correspondiente, careciendo entonces de la validez que debe predicarse según los artículos 2.2.2.47.3 y 2.2.2.47.4 del Decreto 1074 de 2015.

Tampoco cumple con las exigencias dispuestas en el artículo 422 del C.G.P. para que pueda ser tenido como título ejecutivo, pues la falta de tan necesario requisito impide determinar que la obligación sea clara, expresa y exigible.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.41
HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0861

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue el poder en debida forma indicando: a) el domicilio de la parte demandada, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Adecúe en las pretensiones "1, 2 y 4" el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, en su caso, deberá adecuarse el valor indicado como cuantía en el acápite de "*competencia y cuantía*", así como corregir el hecho "7" de la demanda.

3.- Aclare las fechas referidas en los numerales "3, 4 y 5" de los hechos de la demanda conforme el título allegado para ejecutar (C.G.P. núm. 5º art. 82).

4.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.41
HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

96

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0862

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho, indicando: a) la identificación y domicilio de la entidad demandante, b) identificar la representante legal de la entidad demandante y su domicilio y c) los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución. **Aclare** el domicilio de la sociedad que funge como apoderada especial de la entidad actora. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) el domicilio de la apoderada y b) los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución. (C.G.P. núms. 1 y 4 art. 82).

3.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

4.- Aclare en las pretensiones la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas en mora, según el título allegado para el cobro. De acuerdo a lo anterior, aclare el hecho "4 y 5" de la demanda.

5.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82). **Aclarar** en el hecho "1" el valor pactado en UVR y pesos, conforme a la literalidad del título valor. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

6.- Acredite el pago por parte de la entidad demandante, de las cuotas de seguros reclamadas en la pretensión **F.**, de la demanda.

7.- Adecue el acápite "*fundamento en derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que

algunas normas señaladas no corresponden o se encuentran derogadas y por la materia cuenta con regulación específica.

8.- Allegue de forma completa y legible la Escritura Pública No 946 del 25 de abril de 2013 de la Notaria 2 del Círculo de Soacha referida en un punto del acápite de "pruebas".

9.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.41
HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~_____
JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

V/

- 159

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0863

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho, indicando: a) la identificación y domicilio de la entidad demandante, b) identificar la representante legal de la entidad demandante y su domicilio. **Aclare** el domicilio de la sociedad que funge como apoderada especial de la entidad actora. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) domicilio de la apoderada y b) los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución. (C.G.P. núms. 1 y 4 art. 82).

3.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

4.- Aclare en las pretensiones la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas en mora, según el título allegado para el cobro. De acuerdo a lo anterior, aclare el hecho "4 y 5" de la demanda.

5.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82). **Aclarar** en el hecho "1" el valor pactado en UVR y pesos, conforme a la literalidad del título valor. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

6.-Acredite el pago por parte de la entidad demandante, de las cuotas de seguros reclamadas en la pretensión **F.**, de la demanda.

7.- Adecue el acápite "*fundamento en derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica, o se encuentran derogadas.

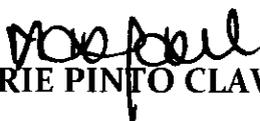
8.- Allegue de forma completa y legible la Escritura Pública No 1266 del 21 de octubre de 2011 de la Notaria 71 del Círculo de Bogotá referida en un punto del acápite de "pruebas".

9.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

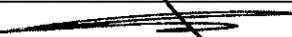
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.41
HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

180

W

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0864

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue el poder en debida forma indicando: a) el domicilio de la parte demandada, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones "**1, 2, y 4**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (12-noviembre-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (12-noviembre-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta octubre de 2021, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

3.- Adecúe en las pretensiones "**1, 2 y 4**" el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, en su caso, deberá adecuarse el valor indicado como cuantía en el acápite de "*competencia y cuantía*", así como corregir el hecho "**7**" de la demanda.

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

5.- Aclare las fechas referidas en los numerales "**3, 4 y 5**" de los hechos de la demanda conforme el título allegado para ejecutar (C.G.P. núm. 5º art. 82).

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.41
HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

113

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0865

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue el poder en debida forma indicando: a) identificación y domicilio de la entidad demandante, b) identificar la representante legal de la entidad demandante y su domicilio y c) los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución. **Aclare** el domicilio de la sociedad que funge como apoderada especial de la entidad actora. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) domicilio de la apoderada de la parte actora, y b) los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución. (C.G.P. núm. 4 art. 82).

3.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

4.- Aclare en las pretensiones la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas en mora, según el título allegado para el cobro. De acuerdo a lo anterior, aclare el hecho "4 y 5" de la demanda.

5.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

6.-Acredite el pago por parte de la entidad demandante, de las cuotas de seguros reclamadas en la pretensión **F.**, de la demanda.

7.- Adecue el acápite "*fundamento en derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica, o se encuentran derogadas.

8.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.41
HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

W

235

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0866

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue el poder en debida forma indicando: a) el domicilio de la parte demandada, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Adecúe en las pretensiones "1, 2 y 4" el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, en su caso, deberá adecuarse el valor indicado como cuantía en el acápite de "competencia y cuantía", así como corregir el hecho "7" de la demanda.

3.- Aclare las fechas referidas en los numerales "3, 4 y 5" de los hechos de la demanda conforme el título allegado para ejecutar (C.G.P. núm. 5º art. 82).

4.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.41
HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

173

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0867

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de: a) el nombre y la identificación de la representante legal de la entidad demandante y su domicilio, b) incluya el número de folio de matrícula inmobiliaria del bien gravado y c) indicar el número correcto con el que se identifica el pagaré objeto de cobro, lo que deberá realizar en todo el texto conforme la literalidad del mismo. (C.G.P. núm. 2 art. 82).

2.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones "**a, c y e**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (12-nov-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (12-nov-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta Octubre de 2021, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

3.- Adecúe en las pretensiones "**a, c y e**" el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, en su caso, deberá adecuar el valor indicado como cuantía en el acápite de "*competencia y cuantía*", así como corregir los hechos "5, 6 y 7" de la demanda.

4.- Corrijanse las pretensiones "**b y d**" determinando la tasa de interés de conformidad con el título allegado, y la "**e**" teniendo en cuenta lo indicado en el hecho "*séptimo*" de la demanda.

5.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

6.- Indicar en el acápite "*trámite*" las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.41
HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~_____
JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

λ

02

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0868

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) el nombre y la identificación de la representante legal de la entidad demandante y su domicilio, y b) el número del pagaré objeto de ejecución y el del folio de matrícula del bien gravado, (C.G.P. núm. 2 art. 82).

2.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibidem*.

3.- Adecúe en las pretensiones de los literales "*a y c*" el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda. A su vez determine en el literal "*b*" la tasa de interés de conformidad con el título allegado.

4.- Teniendo en cuenta lo anterior, adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibidem*.

5.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y el valor en pesos de cada una de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

6.- Indicar en el acápite "*trámite*" las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica.

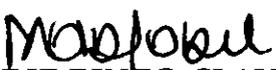
7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog,

aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.41
HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

A

07

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0869

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) el nombre y la identificación de la representante legal de la entidad demandante y su domicilio, y b) el número del pagaré objeto de ejecución y el del folio de matrícula del bien gravado, (C.G.P. núm. 2 art. 82).

2.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

3.- Corrijanse las pretensiones "*b y d*" determinando la tasa de interés de conformidad con el título allegado, y la "*e*" teniendo en cuenta lo indicado en el hecho "*séptimo*" de la demanda.

4.- Adecúe en las pretensiones de los literales "*a, c y e*" el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

5.- Teniendo en cuenta lo anterior, adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

6.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y el valor en pesos de cada una de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

7.- Indicar en el acápite "*trámite*" las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica.

8.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

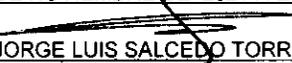
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.41
HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

A

187

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0870

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue el poder en debida forma indicando: a) identificación y domicilio de la entidad demandante, b) identificar la representante legal de la entidad demandante y su domicilio, c) los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución y d) Aclare el domicilio de la sociedad que funge como apoderada especial de la entidad actora. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución y b) domicilio de la apoderada de la parte actora. (C.G.P. núm. 4 art. 82).

3.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

4.- Aclare en las pretensiones la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas en mora, según el título allegado para el cobro. De acuerdo a lo anterior, aclare el hecho "4 y 5" de la demanda.

5.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82). Aclarar en el hecho "1" el valor pactado en UVR y pesos, conforme a la literalidad del título valor. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

6.- Acredite el pago por parte de la entidad demandante, de las cuotas de seguros reclamadas en la pretensión **F.**, de la demanda.

7.- Adecue el acápite "*fundamento en derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que

algunas normas señaladas no corresponden o se encuentran derogadas y por la materia cuenta con regulación específica.

8.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

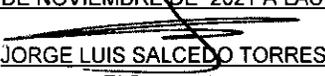
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.41
HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

A

183

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0871

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Allegue poder en debida forma indicando: a) datos de identificación de la entidad demandante, b) aclare el domicilio del representante legal de la entidad demandante y su apoderada, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) el número del pagaré objeto de ejecución, así como los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado.

3.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82). Indique en el hecho "1" de la demanda el valor de las UVR que le corresponde al monto mutuado.

5.- Adecue el acápite de "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que por la materia cuenta con regulación específica.

6.- Allegue los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Superintendencia Financiera y cámara de comercio de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

7.- Allegue la documental indicada en el numeral "3" del acápite de pruebas, tenga en cuenta que el certificado de tradición y libertad deberá tener como fecha de expedición no superior a un (1) mes conforme el art. 468.1 del C.G.P.

8.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.41
HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

36

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0872

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem

2.- Corrija en la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar la clase de proceso ejecutivo que se pretende adelantar, conforme a lo establecido por el numeral 4º del artículo 82 *ibídem*.

3.- Adecue el acápite "*procedimiento, cuantía y competencia*" en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., e indicando el procedimiento aplicable al caso en particular, pues a ello no se refirió.

4.- Allegue el certificado de existencia y representación de la parte actora, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

5.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba

ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.41
HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

15

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Despacho Comisorio No. 5-2021-0013

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo referido y auxiliar la comisión conferida por el Juzgado Segundo (2º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el Despacho **AUXILIA** la comisión y dispone:

Señalar la hora de las **7:30 a.m.** del día 3 del mes de diciembre del año **2021**, para llevar a cabo diligencia de **SECUESTRO DE LA PROPIEDAD** que ostentan los demandados **WILLIAN GONZALO PULIDO PEÑA y PAOLA ANDREA VALENCIA CASTRO**, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-164061**, ubicado en la **Carrera 36 # 17 - 333 APTO 502 TORRE 10 CONJUNTO RESIDENCIAL LOTO**, barrio Ciudad Verde de esta municipalidad.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **C Y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de **\$ 300.000 = .**

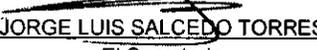
Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales², se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.41
HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>